

ALADI/CR/di 1720  
Representación del Perú  
29 de enero de 2004

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PERÚ  
DEL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO  
DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 33

Montevideo, 22 de enero de 2004.

N° 7-5-Z /5

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a bien referirse al Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No 33<sup>1</sup> suscrito por el Perú con la República Oriental del Uruguay.

Al respecto, la Representación Permanente del Perú tiene a honra acompañar a la presente el texto del Decreto Supremo No 001-04-MINCETUR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 del mes en curso, mediante el cual se pone en vigencia el instrumento jurídico antes mencionado.

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI, se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

---

A la Honorable  
Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración  
Presente

---

**Nota de Secretaría:**

<sup>1</sup> El referido Protocolo fue publicado como documento ALADI/AAP.R/33.15.

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2004-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-83-ITI/IG, de 14 de julio de de 1983, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito el 30 de abril de 1983, entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay;

Que, los Plenipotenciarios de dichos países, con fecha 18 de diciembre de 2003, han suscrito el Décimo Quinto Protocolo Adicional al referido Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, mediante el cual, se prorroga desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas entre ambas Repúblicas;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e Inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar, y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo modificado por le Ley N° 27779 y la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Décimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2°.- Precísase que se mantiene vigente el Decreto Supremo N° 38-95-ITINCI, de fecha 30 de diciembre de 1995, en tanto esté vigente el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las Autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus Protocolos Adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de 2004. ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República; ALFREDO FERRERO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.